



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00938-00
Diez (10) de diciembre dos mil Veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **ALEJANDRO DUQUE BIENES RAICES S.A.S.** identificado con NIT. 900512344-0 en contra de **MARTHA LUCIA ROJAS RODRIGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.015.793, **CLAUDIA ROJAS RODRIGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.777.434 y **HANS DIETER KLAUS KAEMMERER MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.154.653 para el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$1.231.000M/CTE)** por concepto de canon causado entre el 1º y el 30 de abril de 2020.
2. La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$1.231.000M/CTE)** por concepto de canon causado entre el 1º y el 30 de mayo de 2020.
3. La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$1.231.000M/CTE)** por concepto de canon causado entre el 1º y el 30 de Junio de 2020.
4. La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$1.231.000M/CTE)** por concepto de canon causado entre el 1º y el 30 de Julio de 2020. No se libra el equivalente a cuota de administración por carecer de título ejecutivo que la avale, esto es, certificado expedido por la administración.
5. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$175.400M/CTE)** por concepto de cláusula penal.

6. Por los cánones, causadas desde el momento de la presentación de la demanda hasta el momento de la entrega del bien inmueble, siempre y cuando estén debidamente acreditados (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.).

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20); **so pena de declarar la terminación por Desistimiento tácito.**

Se reconoce personería para actuar al bogado **JOSE YESID GONGORA G.**, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas y sitios suministrados como lugares de notificación de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 del 11 de diciembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e16257dfa8436e31b71aa0a941250823a7c3e06c5c6a0b75cbeaa908
3cc65478**

Documento generado en 10/12/2020 02:41:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**